



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 8 de diciembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057605**, presentada el día 17 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100057605, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia simple del titulo de licenciatura de filosofía obtenida por Rubén Mares Gallardo en la Universidad Gregoriana en Roma Italia, junto con el plan de estudio.”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100057605, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del oficio SA/UE/1180/05, en fecha 17 de octubre de 2005, se procedió a turnarla a la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 15 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- Mediante oficio número ESFM/D/623/05 de fecha 7 de diciembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“... me permito informarle que en el expediente de Rubén Mares gallardo bajo resguardo la Oficina de Recursos Humanos y en el expediente



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

resguardado la Oficina de Recursos Humanos y en el expediente resguardado en la Sección de Estudios de Posgrado de esta Escuela, no existe el documento arriba mencionado; asimismo le reitero que de acuerdo con el Artículo 3, fracción XIV de la LFTAIPG, como ciudadano no soy sujeto obligado de la mencionada Ley para el efecto de proporcionar documentación que tengo en mi archivo personal; por otro lado como Servidor Público, Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, estoy obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LFTAIPG, a entregar únicamente documentación que obre en los archivos de esta Unidad.

No obstante, asimismo reitero que como funcionario y trabajador de esta Casa de Estudios en todo momento he observado el marco normativo que me aplica; por lo que respecta a la integración de los expedientes de Recursos Humanos del personal de esta Unidad Responsable a mi cargo, se han instrumentado las medidas pertinentes para que los expedientes se integren con base en la normatividad vigente y en mi caso particular el expediente contiene los documentos señalados en la circular 005 de fecha 31 de enero de 2005 emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional". (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente **"copia simple del título de licenciatura de filosofía obtenida por Rubén Mares Gallardo en la Universidad Gregoriana en Roma Italia, junto con el plan de estudio"** y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien contestó que no existe la información requerida.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, y toda vez que en los expedientes de ésta Casa de Estudios no se encuentra copia simple del título de licenciatura de filosofía obtenido por el



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dr. Rubén Mares Gallardo en la Universidad Gregoriana en Roma Italia, así como el Plan de Estudio solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en copia simple del título de licenciatura de filosofía obtenida por Rubén Mares Gallardo en la Universidad Gregoriana en Roma Italia, junto con el plan de estudio.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcardía Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**